

ENRIQUE BURGOS GARCÍA

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del misma, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL Y

CONSIDERANDO

Que la promoción de bienestar social ha sido históricamente una demanda del pueblo mexicano y uno de los objetivos fundamentales de los gobiernos; la igualdad de oportunidades y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población son dos ejes prioritarios de la política social.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 señala que el mejoramiento de la educación, la salud, la vivienda, la productividad y los ingresos de las personas y familias son los retos más importantes a atender en el corto plazo, por ello en la construcción del nuevo federalismo, es necesario llevar a cabo una profunda redistribución de autoridad, responsabilidades y recursos del Gobierno Federal hacia los órdenes estatal y municipal del gobierno, y que para fortalecer el pacto federal se propone impulsar la descentralización de funciones, recursos fiscales y programas públicos hacia los estados y municipios, bajo criterios de eficiencia y equidad en la provisión de los bienes y servicios a las comunidades.

Que en este contexto, la salud es una condición indispensable para el desarrollo de los individuos por lo cual la reforma del Sistema Nacional en esta Materia, se convierte en una prioridad para el gobierno federal quien propone la reestructuración de las instituciones que prestan estos servicios fortaleciendo su coordinación e impulsando su federalización.

Que el Gobierno del Estado, a través de su Plan de Desarrollo Integral 1992-1997, expresa la importancia de ampliar la cobertura, acceso y calidad de los servicios de salud impulsando su descentralización; en este sentido, el proceso de transferencia de funciones de recursos humanos, materiales y financieros iniciado por el gobierno federal viene a fortalecer los señalado en el Plan Estatal.

Que para darle cauce a este procesos, los órdenes de gobierno federal y estatal suscribieron un Acuerdo de Coordinación mediante el cual se establecieron las bases, compromisos y responsabilidades para la organización y descentralización de los Servicios de Salud en el Estado.

Que la descentralización constituye una oportunidad para fortalecer el pacto federal y reconocer los ámbitos de competencia de los estados y municipios. Asimismo, permite acercar a los ciudadanos los servicios de salud y ofrecérselos bajo mejores condiciones.

Que la administración y operación de los servicios de salud estatales se llevará a cabo por medio de un organismo descentralizado que coadyuvará al logro de los objetivos señalados en el Plan Nacional 1992-1997 impulsando la calidad, ampliación y cobertura de estos servicios en beneficio de la población abierta del estado, constituida por todos aquellos habitantes sin acceso a la seguridad social.

Que asimismo, la transferencia de los Servicios de Salud al Estado contribuirá a consolidar los aspectos laborales en el sentido de la homogeneización de la plantilla de personal administrativo y médico.

Que se crea un Organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal que permitirá operar con un criterio de unidad el Servicio Público de Salud que se preste en la entidad, lográndose así uno de los propósitos del Gobierno Local y una exigencia de la ciudadanía. Con la creación de este Organismo, se viene a atenuar el centralismo existente en el sistema de salud.

Que se plantea, que el Organismo público descentralizado, tenga personalidad jurídica y patrimonio propio, lo cual permitirá que éste no sea una instancia administrativa de gestión, trámite y aplicación de las políticas de salud en la entidad, sino que habrá de contener una esfera de autonomía que habrá de redundar en beneficio de un mejor diseño y gestión de la política de salud en nuestro Estado.

Que la creación de este Organismo permitirá al Gobierno Local, poseer no sólo la posibilidad de ejercicio de facultades concurrentes con la federación que le señalan los Artículos 4º Párrafo Tercero y 73 Fracción XVI, sino además, la posibilidad jurídica y material de asumir responsabilidades en orden a la dotación de este servicio básico hacia la población abierta, a través de la transferencia de recursos a la Hacienda Pública del Estado.

Que el Organismo tendrá una Junta de Gobierno que le permitirá internamente regular sus funciones y unificar un proyecto uniforme desde la Administración Pública, sin que ello implique el generar distorsiones en la vigente estructura de la Administración Pública del Estado. En suma, una conformación de su Junta de Gobierno en donde participan cinco Secretarios de entidades que tienen relación con el servicio público que habrá de prestar este Organismo y que permitirán su gestión.

Que se mantiene el compromiso de que el financiamiento de los servicios de salud siga siendo conjunto entre el Gobierno Federal y del Estado, pero la operación de las Instancias de las Instituciones Sanitarias locales, sí quedará a cargo del Órgano citado.

Que se permitirá el respeto a los derechos, a las prerrogativas, prestaciones y beneficios contenidos en las condiciones generales de trabajo y en los acuerdos económicos realizados conforme a la legislación vigente.

Por lo anteriormente fundado y motivado la H. Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO (SESEQ).

ARTÍCULO 1º. Se crea el Organismo Público Descentralizado de la administración pública estatal, denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), con personalidad jurídica y patrimonio propio..

ARTÍCULO 2º. El Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), tendrá por objeto prestar los Servicios de Salud a la población abierta en el Estado de Querétaro, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de Querétaro y la Ley General de Salud, y por el Acuerdo de Coordinación para la cual tendrá las siguientes funciones:

I. Administrar y operar en el Estado de Querétaro los Servicios de Salud a la población abierta en materia de salubridad general y de regulación y control sanitario conforme a lo que establece el Acuerdo de Coordinación;

II. Apoyar en la organización del Sistema Estatal de Salud, en los términos de la legislación sanitaria;

III. Proponer y fortalecer la participación de la comunidad en los Servicios de Salud;

IV. Proponer a la Secretaría de Salud en el Estado adecuaciones a la normatividad estatal y esquemas que logren su correcto cumplimiento;

V. Realizar todas aquellas acciones que sean necesarias para mejorar la calidad en la prestación de los Servicios de Salud en el Estado;

VI. Proponer a través de la Secretaría de Salud en el Estado la ampliación de la cobertura en la prestación de los servicios apoyando los programas que para tal efecto elabore la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;

VII. Promover, apoyar y llevar a cabo la capacitación en la materia, de los profesionistas, especialistas y técnicos;

VIII. Integrar un acervo de información y documentación que facilite a las autoridades e instituciones competentes la investigación, estudio y análisis de las ramas y aspectos específicas en materia de salud;

IX. Difundir a las autoridades correspondientes y a la población en general a través de publicaciones y aspectos académicos, los resultados de los trabajos de investigación, estudio, análisis y de recopilación de información, documentación e intercambio que lleve a cabo;

X. Administrar los recursos que le sean asignados, las cuotas de recuperación así como las aportaciones que reciban de otras personas o Instituciones;

XI. Realizar todas las actividades encaminada directa o indirectamente al cumplimiento de los fines y funciones indicadas en coordinación con los organismos federales, estatales o municipales competentes, y

XII. Las demás que este Decreto, su reglamento y otras disposiciones le confieran para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 3º. El patrimonio del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), estará constituido por:

I. Los derechos que tenga sobre los bienes muebles e inmuebles y recursos que le transfiera el Gobierno Federal, en los términos del Acuerdo de Coordinación;

II. Los derechos que tenga sobre los bienes muebles e inmuebles y recursos que le transfieran el gobierno estatal y municipal;

III. Las aportaciones que los gobiernos federa, estatal y municipal le otorguen;

IV. Las aportaciones, donaciones, legados y demás análogas que reciba de los sectores social y privado;

V. Las cuotas de recuperación que reciba a través de la unidad encargada de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública por los servicios que preste;

VI. Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores;

VII. Los recursos que obtenga por concesiones, permisos y Licencias, que se otorguen conforme a la Ley, y

VIII. En general todos los bienes, derechos y obligaciones que entrañen utilidad, económica o sea susceptible de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal.

ARTÍCULO 4º. El Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ) administrará su patrimonio con sujeción a las disposiciones legales aplicables y lo destinará al cumplimiento de su objeto, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Coordinación.

ARTÍCULO 5º. El Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ) contará, para su funcionamiento, con los siguientes órganos:

- I. Junta de Gobierno, y
- II. Coordinación General.

ARTÍCULO 6º. La Junta de Gobierno estará integrada de la siguiente forma:

- I. Un Presidente que será el Gobernador del Estado;
- II. Por los titulares de las dependencias del Gobierno Estatal que a continuación se enuncian:
 - a) Secretaría de Gobierno;
 - b) Secretaría de Planeación y Finanzas;
 - c) Secretaría de Educación;
 - d) Secretaría de Salud; y
 - e) Oficialía Mayor.

III. Por el Coordinador del Consejo de Concertación Ciudadana en materia de Salud en el Estado.

IV. Por un representante de los trabajadores, acreditado a través de su Sindicato, y

V. Por un representante de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

El Presidente de la junta podrá invitar a las sesiones de dicho órgano a representantes de instituciones públicas federales, estatales o municipales que guarden relación con el objeto del organismo.

Por cada miembro propietario habrá un suplente con excepción del Presidente. El Presidente tendrá voto de calidad.

Los cargos de la Junta de Gobierno serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

La vigilancia interna del Organismo, quedará a cargo de un Comisario que será designado de la Contraloría Estatal quien tendrá las funciones de control y fiscalización de los recursos presupuestados.

ARTÍCULO 7º. La Junta de Gobierno tendrá la siguiente competencia:

- I. Definir en congruencia con los planes y programas nacionales y estatales, las políticas en materia de salud a seguir por el organismo;

II. Aprobar los proyectos de programas del organismo y presentarlos a consideración del área correspondiente en la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;

III. Evaluar el debido cumplimiento de los programas técnicos aprobados;

IV. Vigilar la correcta aplicación de los recursos asignados al organismo;

V. Aprobar la estructura orgánica básica del organismo, así como las modificaciones que procedan;

VI. Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Coordinador General;

VII. Aprobar el reglamento interior del organismo y los manuales de organización, procedimientos y servicios al público;

VIII. Aprobar la creación de nuevas unidades de investigación, capacitación y servicio;

IX. Autorizar la creación de comisiones de apoyo y determinar las bases de su funcionamiento;

X. Discutir y aprobar en su caso, los proyectos de inversión que se propongan;

XI. Examinar, discutir y aprobar en su caso, el proyecto de presupuesto anual, estados financieros, los planes de trabajo que se propongan, así como los informes de actividades que se presenten a su consideración;

XII. Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que deba celebrar el organismo con terceros, y

XIII. Las demás que sean necesarias para el adecuado ejercicio de las facultades señaladas.

ARTÍCULO 8º. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias cada mes, así como las extraordinarias que se requieran, mismas que deberán ser convocadas por el Presidente en los términos y condiciones que señale el reglamento que para el efecto se apruebe.

ARTÍCULO 9º. El Coordinador General será nombrado por el Gobernador del Estado, quién deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Ser Mexicano por nacimiento en el ejercicio de sus derechos Civiles y Políticos.

II. Tener Título de Médico y por lo menos cinco años de ejercicio de su Profesión.

III. Contar con reconocida experiencia administrativa que le permita el desempeño del cargo con probidad y honradez.

ARTÍCULO 10º. El Coordinador General tendrá las siguientes facultades:

I. Representar al organismo en los asuntos que deriven de las funciones del mismo;

II. Ejecutar los acuerdos y resoluciones que emita la Junta de Gobierno;

III. Nombrar y expedir los nombramientos de los servidores públicos del organismo, removerlos, así como determinar sus atribuciones, ámbito de competencia y retribuciones, con apego al presupuesto aprobado y demás disposiciones aplicables;

IV. Delegar sus facultades en otros servidores que le sean subordinados, previo acuerdo de la Junta de Gobierno;

V. Proponer a la Junta de Gobierno las políticas generales del Organismo;

VI. Vigilar el cumplimiento del objeto del Organismo;

VII. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el anteproyecto del presupuesto anual, los planes de trabajo, informes de actividades y estados financieros anuales del Organismo;

VIII. Instrumentar los sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos;

IX. Supervisar las tareas editoriales y de difusión relacionadas con el objeto del Organismo;

X. Suscribir acuerdos o convenios con dependencias y entidades de la administración pública federal, con las entidades federativas, con los municipios y con los organismos del sector privado y social en materia de la competencia del Organismo aprobados por la Junta de Gobierno;

XI. Suscribir convenios de colaboración con instituciones sociales y privadas en relación con la materia objeto del Organismo, aprobados por la Junta de Gobierno;

XII. Planear y dirigir técnica y administrativamente el funcionamiento del Organismo;

XIII. Presentar a la Junta de Gobierno un informe anual de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, acompañando los informes específicos que se le requieran por ésta, y

XIV. Las demás que este Decreto, su reglamento y otras disposiciones le confieran.

ARTÍCULO 11º. El Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), aplicará y respetará las condiciones generales de trabajo de la Secretaría de Salud y sus reformas futuras, así como los reglamentos de escalafón y capacitación, para controlar y estimular al personal de base de la Secretaría de Salud por su asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo, para evaluar y estimular al personal de la Secretaría de Salud por su productividad en el trabajo y el de becas, así como el reglamento y manual de seguridad e higiene elaborados conforme a la normatividad federal aplicable en sus relaciones laborales con los trabajadores provenientes de la Secretaría de Salud para que procedan a su registro ante los organismo jurisdiccionales correspondientes.

Lo anterior, con el propósito de que se apliquen en las controversias que se diriman con la autoridad jurisdiccional.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Elabórese y publíquese el reglamento que detalle la organización de las funciones de este organismo en un plazo no mayor de 60 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores y empleados de la Coordinación de Salud, no se restringirán, ni serán afectados en ningún aspecto por la aplicación del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. A efecto de llevar a cabo la transferencia de bienes muebles e inmuebles y recursos financieros, así como para garantizar los derechos de los trabajadores, el organismo descentralizados se sujetará a las disposiciones normativas comprendidas en los capítulos IV y V del Acuerdo de Coordinación suscrito por el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Querétaro de fecha 20 de agosto de 1996.

ARTÍCULO QUINTO. El organismo descentralizado respetará los tabuladores salariales que cubren íntegramente las actuales jornadas laborales establecidas para el personal médico y administrativo a fin de garantizar una eficiente prestación de los servicios, así como los procedimientos de actualización salarial, convenidos en la Cláusula Décima Sexta del Acuerdo de Coordinación.

Los salarios y prestaciones vigentes en los tabuladores correspondientes a cada categoría han sido finados para cubrir íntegramente todos los beneficios que se derivan de la relación laboral, mismos que se actualizarán siguiendo los mecanismos establecidos en el Acuerdo de Coordinación.

ARTÍCULO SEXTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

A T E N T A M E N T E :
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

DIPUTLADO PRESIDENTE.
SERGIO REYES BENFIELD.

DIPUTADO VICEPRESIDENTE.
FELIPE VALDEZ LICEA.

DIPUTADO SECRETARIO.
LIC. EDUARDO LEÓN CHAÍN.

DIPUTADO SECRETARIO.
LIC. MIGUEL CALZADA MERCADO.

EN CUMPLIMIENTO POR LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTA ENTIDAD, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

ENRIQUE BURGOS GARCÍA.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

ALEJANDRO ESPINOSA MEDINA.
SECRETARIO DE GOBIERNO.